



LMS/FMF/fmf



RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN DE CORPORACIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA, EN CONTRA DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 111 DE 24 JULIO 2018 QUE RECHAZA SOLICITUD DE AUSPICIO PARA ESPECTÁCULO: "CONCIERTO COSAS DEL ALMA".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 117

Rancagua, 30 JUL. 2018

VISTOS:

1°) Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; **2°)** Ley N° 19.880 de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; **3°)** Ley N° 21.045 de 2017, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; **4°)** Resoluciones N° 1.600 de 2008, y N° 10 de 2017, ambas de la Contraloría General de la República; **5°)** Resolución Exenta N° 24, de 2018, del Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio que delega facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales de las Culturas las Artes y el Patrimonio; **6°)** D.F.L. N° 35 de 2017 del Ministerio de Educación; **7°)** Decreto N° 6 de 2018 del Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio que nombra a doña Lucía Muñoz Sandoval Secretaria Regional Ministerial de las Culturas las Artes y el Patrimonio región de O'Higgins; **8°)** Resolución Exenta N° 72, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, dictada el 04 de abril de 2018, Que regula criterios para otorgamiento de auspicio y delega facultades; **9°)** Expediente N° 514 que contiene Solicitud de auspicio de Corporación de la Cultura y las Artes de Ilustre Municipalidad de Rancagua ingresada a la Secretaría Regional Ministerial de las Culturas las Artes y el Patrimonio de O'Higgins el 17 julio de 2018; **10°)** Oficio Ordinario N° 81 de 17 julio 2018 de Corporación de la Cultura y las Artes de Ilustre Municipalidad de Rancagua sobre solicitudes de auspicio; **11°)** Resolución exenta N° 111 de 24 julio 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de las Culturas las Artes y el Patrimonio región de O'Higgins; **12°)** Recurso de apelación interpuesto el 26 de julio de 2018 por Corporación de la Cultura y las Artes de Ilustre Municipalidad de Rancagua; y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1° Que la Ley N° 21.045 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objeto será colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la Ley.

2° Que el Decreto Ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuestos a las ventas y servicios, establece en su artículo 12 letra E, que entre otros, estarán exentos del referido impuesto, los ingresos percibidos por concepto de entradas a los espectáculos y reuniones artísticas, científicos o culturales, teatrales, musicales, poéticos, de danza y canto, que por su calidad artística y cultural cuenten con el auspicio otorgado por el Subsecretario de las Culturas y las Artes, quien podrá delegar esta atribución en los Secretarios Regionales Ministeriales del ramo.

3° Que con la entrada en vigencia de la Ley 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio a contar del 01 de marzo de 2018, se modifica el Decreto Ley N° 825 Ley sobre Impuestos a las ventas y servicios en cuanto es el Subsecretario de las Culturas y las Artes quien otorga dicho auspicio y no el Ministerio de Educación Pública, como ocurría antes del 01 de marzo de 2018.

4° Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 72, del 04 de abril de 2018, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y publicada en el Diario Oficial el 10 de abril de 2018, se establecieron los criterios y procedimientos para el otorgamiento del auspicio para la exención tributaria antes señalada, delegando en los Secretarios Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, dicha facultad de otorgar o rechazar auspicio, cuando los eventos para los cuales se solicite el mencionado beneficio se realicen únicamente en la región de asiento de la Secretaría Regional Ministerial respectiva.

5° Que, el 17 de julio 2018, fue ingresado en la Oficina de Partes de la Secretaría Regional Ministerial de las Culturas las Artes y el Patrimonio región de O'Higgins (en adelante la SEREMI), Oficio Ordinario N° 81 de Corporación de la Cultura y las Artes de Ilustre Municipalidad de Rancagua, cuyo objeto consiste en que el espectáculo o reunión denominado "CONCIERTO COSAS DEL ALMA", contara con el auspicio respectivo, a fin de obtener la exención tributaria mencionada en el considerando anterior.

6° Que esta SEREMI, rechazó la solicitud de auspicio mediante la resolución exenta N° 111 de 24 julio de 2018, en la cual, se concluyó que el solicitante no cumplió con los requisitos legales y como tal resultaba jurídicamente imposible otorgar auspicio a dicha solicitud, por cuanto, es evidentemente extemporánea.

En efecto, dicha solicitud de auspicio fue ingresada en la SEREMI, el 17 de julio de 2018, respecto de una actividad que se realizará el 03 de agosto de 2018, situación que vulnera el plazo de 20 días hábiles (lunes a viernes) que debe mediar entre la presentación de la solicitud y la realización del espectáculo, circunstancia establecida en la resolución exenta N° 72 del 04 de abril de 2018, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y publicada en el Diario Oficial el 10 de abril de 2018 (se entiende conocida para todos los habitantes de la República).

Dicho acto administrativo en su parte resolutive, artículo 2° N° 5, establece que la presentación de la solicitud de auspicio deberá efectuarse con una antelación mínima de 20 días hábiles a la realización del espectáculo o reunión, circunstancia que no ocurre en el caso sub-lite.

7° Que no obstante ello, el 26 julio de 2018, la Corporación de la Cultura y las Artes de Ilustre Municipalidad de Rancagua, dedujo dentro del plazo legal, recurso de apelación, en contra de la resolución exenta N° 111 de 24 julio 2018 de esta SEREMI, argumentando que la solicitud no pudo ser presentada con la debida antelación, debido a temas relativo al calendario de la Corporación.

8° Como cuestión preliminar, conviene señalar que el recurso de apelación, interpuesto por Corporación de la Cultura y las Artes de Ilustre Municipalidad de Rancagua, es un recurso no contemplado en la ley N° 19.880, razón por la cual, debe rechazarse de plano, ya que, el recurso que jurídicamente procedente, es el recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

9° Corroborando lo anterior, el artículo 59 de la Ley 19.880, el cual, establece:

Artículo 59. Procedencia. El recurso de **reposición** se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico.

Rechazada total o parcialmente una reposición, se elevará el expediente al superior que corresponda si junto con ésta se hubiere interpuesto subsidiariamente recurso jerárquico.

Cuando no se deduzca reposición, el recurso jerárquico se interpondrá para ante el superior jerárquico de quien hubiere dictado el acto impugnado, dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

10° Sin perjuicio de lo anterior, y resolviendo de todas formas el fondo del asunto controvertido, conviene indicar que la alegación del solicitante, relativa a que no pudo ser presentada antes por temas de "calendario"; resulta improcedente, en nada altera lo resuelto y en ningún caso es un argumento plausible, para acoger su recurso, por cuanto, la resolución exenta N° 72 del 04 de abril de 2018, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes fue publicada en el Diario Oficial el 10 de abril de 2018 y por ende, se entiende conocida por todos los habitantes de la República y en ella se establece un plazo fatal que tiene injerencia en la admisibilidad de las solicitudes.

9° Por otro lado, y considerando el giro, experiencia en gestión administrativa-cultural y quehacer cotidiano del solicitante, como asimismo las reiteradas solicitudes de auspicio deducidas, se puede concluir que aquel, tiene mayor conocimiento de los requisitos y formalidades de dichas solicitudes de auspicio, que pudiese tener una persona que por primera vez realiza dicho trámite. Así las cosas, resulta lógico sostener que el solicitante, tiene nociones y conocimientos básicos del actuar de la Administración y los procedimientos establecidos para obtener el auspicio, en especial, al plazo de presentación de la solicitud de auspicio, respecto de un solicitante primerizo.

10° Que en ese sentido resulta jurídicamente imposible acoger dicho recurso de apelación, en atención a que los argumentos esgrimidos resultan improcedentes y como tal se debe rechazar el recurso de apelación deducido el 26 julio de 2018 por Corporación de la Cultura y las Artes de Ilustre Municipalidad de Rancagua.

11° Que, en virtud de lo anterior y según lo dispuesto por la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas pertinentes, resulta necesario, dictar el correspondiente acto administrativo que RECHACE en todas sus partes, el recurso de apelación citado e interpuesto por Corporación de la Cultura y las Artes de Ilustre Municipalidad de Rancagua, respecto de la resolución exenta N° 111 del 24 julio 2018 de esta SEREMI, a fin de evitar vicios en el procedimiento.

RESUELVO:

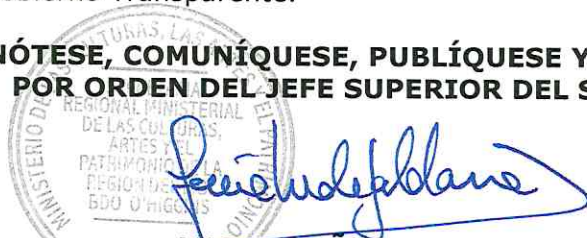
ARTÍCULO PRIMERO: SE RECHAZA, en todas sus partes, el recurso de apelación interpuesto el 26 julio 2018 por Corporación de la Cultura y las Artes de Ilustre Municipalidad de Rancagua, en contra de la resolución exenta N° 111 del 24 de julio de 2018, de esta SEREMI, en razón de los argumentos recientemente esgrimidos, y en consecuencia, se tiene por rechazada la solicitud de auspicio para los efectos de la exención tributaria contemplada en el artículo 12 letra E del Decreto Ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuestos a las ventas y servicios, del espectáculo denominado "CONCIERTO COSAS DEL ALMA".

Todo lo anterior en atención a los argumentos recientemente señalados.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución por la Oficina de Partes y Gestión Documental de esta SEREMI, mediante correo electrónico o carta certificada, a Corporación de la Cultura y las Artes de Ilustre Municipalidad de Rancagua, de acuerdo al medio de notificación señalado anteriormente en su solicitud de auspicio.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley No 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por esta Secretaría Regional Ministerial, los datos personales de las personas naturales contenidas en esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DEL JEFE SUPERIOR DEL SERVICIO**



**LUCÍA MUÑOZ SANDOVAL
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO
REGION DEL L. G. B. O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes y Gestión Documental.
- Unidad Jurídica Regional.
- Interesado por correo electrónico



